

ESTATUTOS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACION DE AUTORES DE ILUMINACION se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación se distinguirá con un logo o marca registrada.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 1) La promoción para el reconocimiento profesional y público de Diseñador/a de iluminación y video-escena.
- 2) Agrupar, favorecer y promover las relaciones profesionales Autores de la Iluminación y video-escena (teatro, ópera, danza, música, circo, etc.) y de la iluminación arquitectónica, interiorismo, eventos y espectáculos en general.
- 3) Mejorar las condiciones de trabajo, fuera del ámbito de competencia de organizaciones sindicales.
- 4) Defender los principios culturales, profesiones y éticos de sus miembros, velando por su prestigio.
- 5) Dirigir, estimular, impulsar y promover iniciativas relativas al trabajo de sus miembros.
- 6) Establecer relaciones y obtener acuerdos de colaboración con otras asociaciones profesionales del sector, de cualquier nacionalidad.
- 7) Promover la investigación, el estudio y la búsqueda en todos los ámbitos relacionados con sus asociados.
- 8) Organizar cursos, conferencias, encuentros, etc. para la información permanente de sus miembros.
- 9) Establecer relaciones con entidades, instituciones, centros docentes, etc. así como con los interlocutores artísticos financieros, comerciales, administrativos, y políticos para la solución de los problemas artísticos y técnicos en el campo de la iluminación.

10) Promover cualquier iniciativa o actividad relacionada directa o indirectamente con los fines de la Asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: actividades editoriales (libros, publicaciones periódicas, folletos varios), dirigidos a los miembros y a cualquier interesado en los temas propios de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social y fiscal en la C/ San Bernardo 20, 1º Izq. CP: 28015 MADRID, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de CUATRO años.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de Marzo, sólo podrán formar parte del órgano de presentación los asociados.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por espiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de

la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y hacer ejercicio de todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los Miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se aprueben.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que se aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar las actas que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la junta Directiva que se habrán de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:

1. Subvenciones o ayudas.
2. Uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier banco o caja de ahorro y disponer de los fondos que hallan en este depósito, la forma de disposición será mancomunada y siempre será necesitara para pagos, transferencias, o cualquier operativa con las entidades Bancarias la firma de del Presidente y el Tesorero conjuntas. El Presidente, Vicepresidente y el tesorero podrán disponer de tarjeta de crédito/débito de la entidad bancaria para realizar pagos relativos a gastos de la Asociación.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y comunicarlo en la siguiente Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya estado delegada expresamente.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus Miembros decidan, y que en ningún caso no podrá ser superior a UN AÑO. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita 1/3 de sus miembros.

Artículo 12. 1° La Junta Directiva quedara constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2° Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causa justificada, pueden eximirse. Siempre será necesaria la presencia del Presidente, o del Secretario, o de las personas que los sustituyan.

3° La Junta directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 13. 1° La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, con el voto favorable de dos tercios de sus Miembros Activos.

2° También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno en cada caso.

Artículo 14. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un acta posterior a la reunión. Al final de la sesión o al iniciarse la reunión siguiente se aprobará o se rectificara el acta.

Artículo 15. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y dar cumplimiento con su firma mancomunada a las órdenes de pago, autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Dar un voto decisivo en caso de empate; establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; verificar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación y las funciones que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 16. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También elaborará el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que habrán de ser verificadas previamente por el Presidente. Ingresará el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 19. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. La elección de las vocalías no estarán sujetas a asambleas generales y podrán ser sustituidas o propuestas por la junta directiva dependiendo de las actividades o necesidades de la asociación. Se llevará a

cabo un seguimiento periódico por parte de la Junta Directiva.

Artículo 20. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 22. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Diciembre del año en curso, correspondiendo con el mes de final de ejercicio, o si no pudiera celebrarse en esta fecha se realizará en el plazo máximo de dos meses después del cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito LA MITAD de los asociados.

Artículo 23. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico a la última dirección conocida del socio expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 24. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General, le corresponde un voto a cada Socio Diseñador de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Los votos

se podrán emitir presencialmente, por correo postal o por medios electrónicos acreditando la identidad.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. (Según la normativa electoral aprobada)
- d) Fijar las cuotas máximas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- h) Controlar la actividad y la gestión de la Junta directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 26. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 27. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si no está, los sustituirá sucesivamente, el Vicepresidente. Actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.

Artículo 28. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se aprobará el acta de la reunión anterior. Tres días antes, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios.

CAPITULO IV. SOCIOS y MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 29. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Pueden formar parte de la Asociación de Autores de Iluminación y video-escena:

1° Miembros socios/as Diseñadores: Todos los autores de diseño de iluminación y videoescena reconocidos por la asociación.

2° Miembros socios/as estudiantes: Todos aquellos que estudian o comienzan a practicar o tengan poca experiencia.

3° Miembros socios/as Profesionales: Cualquier persona profesional de la iluminación o de las artes escénicas que quiera contribuir con cualquier medio a la realización de los fines de la asociación.

4° Miembros socios/as Senior: Diseñadores de iluminación y video-escena, que estén jubilados o inactivos y que sigan mostrando su interés por el mundo de la iluminación y de la video-escena. La junta directiva será quien valore la pertenencia a dicha categoría.

Admisión de los nuevos Miembros:

1° Solicitarla a la Junta Directiva con un curriculum acompañado con el aval de, al menos, dos socios diseñadores. (sólo en la categoría de diseñador/a).

2° La Junta directiva decidirá la admisión. Esta decisión podrá ser impugnada ante la misma Junta Directiva o si viene al caso ante la Asamblea General.

Artículo 31. Los derechos de los miembros Socios/as Diseñadores de la Asociación de Autores de Iluminación son:

1° Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General (sólo tendrán derecho a voto los Miembros Activos).

2° Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para el ejercicio de cargos directivos (Miembros Activos).

3° Ejercer la representación que se le confiere en cada caso.

4° Intervenir en el mandato y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación de Autores de Iluminación, de acuerdo con las normas legales y estatutos.

5° Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a mejorar la Asociación y hacer más eficaz la realización de sus objetivos sociales básicos.

6° Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta

Directiva.

7° Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

8° Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

9° Formar parte de los grupos de trabajo.

10° Tener un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 32. Los deberes del resto de miembros son:

1° Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

2° Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que decida la Junta Directiva para llevarlas a cabo.

3° Satisfacer puntualmente las cuotas, asignadas a su categoría.

4° Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 33. Los socios o miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

c) No cumplir con las obligaciones de los Estatutos.

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 36. El presupuesto de la Asociación se aprobará en cada Asamblea General.

Artículo 37. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38. Todos los Miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o contribuciones, fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas máximas de ingreso, cuotas extraordinarias y cuotas periódicas mensuales, que se abonaran por meses, trimestrales o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva.

Artículo 39. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos o cajas de ahorro. Para poder disponer de los fondos será suficiente con la firma del Tesorero y la del Presidente, o en su caso la del vicepresidente.

Artículo 40. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan los Miembros de la Asociación que quieran formarlo, se lo comunicaran a la Junta Directiva y explicaran las actividades que se han propuesto llevar a término. La Junta Directiva aprobará la constitución, a no ser que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de miembros. La Junta directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 41. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 42. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario la Asociación, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a la entidad pública o privada que más haya apoyado a la Asociación). Los Miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan concretado voluntariamente. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que se hacen referencia en los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta directiva, si la Asamblea General no ha designado esta misión a una comisión liquidadora especial.

DISPOSICION ADICIONAL

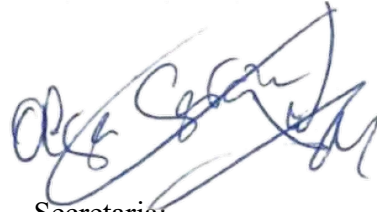
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dichos estatutos quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada en Madrid, a 15 de Marzo de 2021.



Presidente:
D. PEDRO YAGÜE GUIRAO



Secretaria:
DÑA. OLGA GARCIA SANCHEZ